

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 202100211

Reunidos como se hallan los requisitos consagrados en los Artículos 82,83,84, 488 y 489 del C.G.P., procede el despacho a admitir la DEMANDA DE SUCESIÓN DOBLE INTTESTADA de los causantes GUMERSINDA ALMONACID DE NOVOA y ASUNCION NOVOA MORENO, declarando abierto el proceso por la cuerda procesal de UNICA INSTANCIA acorde a lo previsto en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P..

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 490 del C.G.P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria en la forma prevista en el artículo 110 del decreto presidencial 806 de 2020. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Reconózcase como HEREDEROS DEMANDANTES a STELLA NOVOA ALMONACID, BERTHA MARIA NOVOA ALMONACID, JOSE MANUEL NOVOA ALMONACID, LUIS ALFONSO NOVOA ALMONACID, ERNESTO MAURICIO NOVOA APONTE, INGRID XIOMARA RAMIREZ NOVOA, CLAUDIA XIMENA RAMIREZ NOVOA y JHON JAIRO RAMIREZ NOVOA, quienes indican que aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

Procédase al registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Téngase en cuenta que de conformidad a lo previsto en el artículo 844 del estatuto tributario la cuantía del bien objeto de la presente sucesión no supera los 700 UVT. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

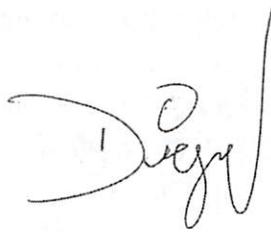
Téngase en cuenta que según documento público adosado con la demanda, BLANCA LILIA NOVOA DE CASTILLO, FLORENTINO NOVOA ALMONACID y VIRGILIO NOVOA ALMONACID repudiaron la herencia.

Para los fines indicados en el artículo 492 del C.G.P. se ordena notificar a los herederos conocidos OSCAR JAVIER NOVOA RAMIREZ, KIMBERLY DANIELA NOVOA PEÑA, DILAN RODULFO NOVOA PEÑA y ANGELA MARCELA NOVOA APONTE, BLANCA LILIA NOVOA ALMONACID, RIGOBERTO NOVOA ALMONACID, requiriéndolos para que en el término de 20 días declaren si aceptan o repudia la asignación, requerimiento éste que se llevara a cabo mediante la notificación personal del presente proveído.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS como apoderado de los demandantes, conforme a las facultades conferidas y para los fines consignados en el poder allegado.

Teniendo como base la petición cautelar contenida en la demanda, el Juzgado DISPONE: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes relictos, identificados con Folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 156-81238 y 156-33478. Líbrese comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda en la forma indicada en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>2</u>
Hoy <u>24 ENE 2022</u> 9:38 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario.-